



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 210 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 24 SET. 2021

VISTOS, el documento s/n, los Informes Técnicos Legales N° 00237-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 00238-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y el Informe N° 766-2021-JUS/OGAJ, sobre asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados a favor de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, según consta en el Acta N° 036 de fecha 30 de abril de 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles;

Que, mediante documento s/n, de fecha 02 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, localizada en la provincia y departamento de Piura, solicitó al PRONABI, la asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados, con la finalidad de destinarlos al traslado y distribución de los insumos y alimentos del Programa Vaso de Leche en los hogares más alejados del distrito; acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su



M. Larrea S.

favor;

Que, la referida institución, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, ha sido configurada como un órgano de gobierno promotor del desarrollo social, que cuenta con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, encargado de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, al respecto, numeral 2) del artículo 84 de la citada Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen entre otras funciones específicas, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local, todo ello en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con dos (02) vehículos disponibles a ser empleados para los fines solicitados, los cuales a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE LOS VEHÍCULOS					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
4884	THA-970	PLATAFORMA	KVR-TRAILERS	SP3-01	2019
4885	C9B-924	REMOLCADOR	SCANIA	G380 A6X4	2008

Que, conforme a las Fichas Técnicas Vehiculares N° 341-2020-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 342-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran operativos y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 03 de noviembre de 2020, fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar los bienes patrimoniales, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinarlo al uso o finalidad para el cual fueron asignados.
- Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
- Contratar seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario de



- los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
 - f) Evitar el robo y/o pérdida de los bienes patrimoniales y sus accesorios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
 - g) Reparar los vehículos para su funcionamiento en caso hayan sido asignados en situación de inoperativos, bajo su costo y riesgo.
 - h) Devolver los bienes cuando se lo requieran.
 - i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
 - j) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los bienes asignados en uso temporal.
 - k) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
 - l) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en el artículo 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los bienes deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 00237-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 00238-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 02 de agosto de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 766-2021-JUS/OGAJ, emitido el 21 de setiembre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal los referidos vehículos a favor de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados a favor de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, localizada en la provincia y departamento de Piura, con la finalidad de destinarlos al traslado y distribución de los insumos y alimentos del Programa Vaso de Leche en los hogares más alejados del distrito; cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE LOS VEHÍCULOS					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
4884	THA-970	PLATAFORMA	KVR-TRAILERS	SP3-01	2019
4885	C9B-924	REMOLCADOR	SCANIA	G380 A6X4	2008

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la entidad beneficiaria, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

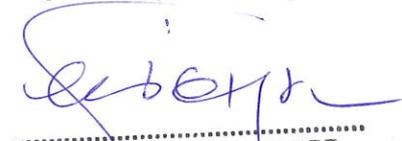
Artículo 4.- Entrega de los bienes asignados

Establecer que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....
CÉSAR GÁDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo -
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

